

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **MIGUEL OSCAR RODRÍGUEZ** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Rad. 2020 - 027)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 22 de enero de 2021. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 917

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **MOSIES DAVID MUÑOZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.653.195 y T.P. 324.113 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes aspectos:

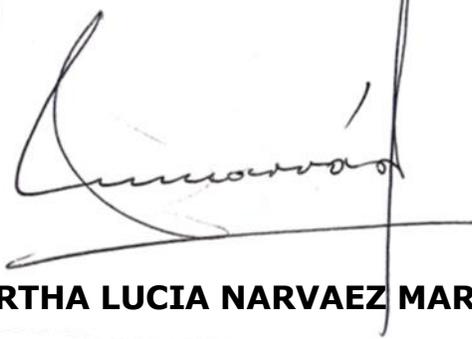
1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debe presentar la reclamación del derecho a la respectiva administradora de pensiones.

En el presente caso, la solicitud dirigida al fondo demandado solo se contrae a pedir documentos e información sobre proyección pensional, pero no obra ninguna petición tendiente a obtener la ineficacia del traslado.

Lo anterior es importante además por cuanto el lugar donde se efectúe la reclamación del derecho marca la competencia del Juez del Trabajo y de la Seguridad Social para conocer de la controversia, como así lo dispone la preceptiva legal en cita.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso cuarto del Decreto 806 de 2020, debe enviar a las demandadas el escrito de corrección de la demanda y allegar la constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 077** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **10 de mayo de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria